Asunción, 25 de agosto de 2021.

NOTA UOC Nº 121/2022

Señor
***Abg. Pablo Seitz Ortiz**, Director Nacional Interino*
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

El Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), institución dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de su Unidad Operativa de Contrataciones, se dirige a Usted, con el objeto de contestar la observación formulada en la verificación del proceso Licitación Pública Nacional N° 01/2022 "Cursos de Capacitación Laboral", con ID N° 414.806.

La misma nos indica lo siguiente *"solicitamos a la convocante desglosar todos los kits para cada beneficiario a fin de que estos sean correctamente cotizados."*, en referencia al punto recordamos que dicho punto ya fue objeto de aclaraciones por esta convocante en la verificación del producto 371.093, anexo aclaraciones e informe financiero remitido en aquella ocasión mencionado que conforme objeto de gasto 292 comprende un solo producto (la capacitación y los kits a proporcionar), sin embargo a los efectos de lograr visualizar el costo de los kits fue incluido el formulario de cotización de kits, formulario que también lo podrá visualizar en el presente producto, en referencia a la normativa resolución DNCP 521/21, la misma la misma recae en los servicios de mantenimiento y reparación, no a los servicios de capacitación.

Realizadas las aclaraciones del caso, solicitando la celeridad de la verificación del mismo, en consideración al plazo ajustados para el logro de la ejecución de los recursos imputados y las metas institucionales, solicito sus buenos oficios para la difusión respectiva.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarle cordialmente.

Abg. Álvaro Bedoya
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
SINAFOCAL/MTESS

info@sinafocal.gov.py
www.sinafocal.gov.py
(59521) 495-487/8
Iturbe Nro 175 c/ Eligio Ayala
Asunción - Paraguay

Asunción, 16 de diciembre de 2019.

NOTA UOC Nº 461/2019

Señor
***Abg. Pablo Seitz Ortiz**, Director Nacional Interino*
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de contestar la Nota DNCP/ DNC.N° 27.204/2019, en relación al llamado a Licitación Pública Nacional N° 05/2019 "Cursos de Capacitación Laboral", con ID N° 371.093.

En referencia a la misma hemos procedido realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto al punto uno de conformidad a la sugerencia planteada.

Sin embargo en cuanto al punto dos procedemos a realizar las aclaraciones pertinentes, siendo el eje de la consulta sobre los Kits, siendo el primero de ellos la cotización de estos y la asignación del objeto de gasto correspondiente, en cuanto al punto corresponde mencionar que los servicios solicitados "Cursos de Capacitación Laboral" es el servicio principal, como tal en ella se encuentra la previsión de los gastos por kits y beneficiario como un elemento más de la capacitación, como tal el oferente así como la convocante siempre han previsto en su cotización y estimación de costos la capacitación más los Kits por beneficiario, siempre que esto fuera requerido de antemano como un elemento más del curso a proporcionar, demás el propio clasificador presupuestario así lo prevé dentro del objeto de gasto 292 "capacitación y formación laboral", yendo de la mano con el informe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Institución.

En cuanto a la segunda parte del punto 2, consultan que pasaría que si no llega a alcanzar las cantidades máximas de beneficiarios, en referencia a la consulta corresponde indicar, que gracias a la mutabilidad prevista por contrato abierto solo se abonaría por los participantes, cuestión mencionada en la nota de comunicación del llamado así como en el informe técnico de la Dirección Administrativa y Financiera de la institución.

Sin otro particular me despido cordialmente esperando haber esclarecido las dudas del caso.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION - UOC

Abg. Álvaro Bedoya
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones
SINAFOCAL/MTESS

Memorándum DAF Nº 1628 /2019

A: Abg. Álvaro Bedoya, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones

De: C.P. Sandra González Fatecha, Directora Interina
Dirección Administrativa y Financiera

Ref.: Respuesta a Memorándum UOC Nº 710/2019

Fecha: 16 de diciembre de 2019

Me dirijo a Usted, en respuesta al Memorándum UOC N° 710/2019.

En relación al punto 2 de la Nota DNCP/DNC N° 27.204/2019, se expresa cuanto sigue:

A. En cuanto a los kits a otorgar a los egresados del curso, se informa que las capacitaciones incluyen kits o elementos que permiten la práctica y/o el autoempleo, como ser materiales e insumos que hacen a la aplicación posterior de los oficios aprendidos y su consecuente en una fuente de ingreso primaria o secundaria inmediata, conforme al Clasificador Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2018 y del Ejercicio Fiscal 2019, en el Objeto del Gasto 292 "Capacitación y Formación Laboral", según se copia a continuación:

Ejercicio Fiscal 2018
292 "Capacitación y Formación Laboral": Servicios de capacitación, formación, especialización, reconversión sectorial a través de empresas o entidades registradas como institución de formación y capacitación laboral beneficiarias del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral. Cuando se trata de capacitaciones a poblaciones de extrema pobreza, se podrán incluir asistencia material, alimentación, vestimenta de trabajo, útiles, equipos, manuales de instrucción y kits para prácticas.
Ejercicio Fiscal 2019
292 "Capacitación y Formación Laboral": Servicios de capacitación, formación, especialización, reconversión sectorial a través de empresas o entidades registradas como institución de formación y capacitación laboral beneficiarias del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral. Los servicios de capacitación podrán incluir dentro de su costo, todos los elementos necesarios para la práctica o capacitación contratada.

Para mejor apreciación se adjuntan documentaciones sobre gestiones realizadas por el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral para la ampliación del Objeto del Gasto 292 para la incorporación de los kits y otros elementos de aprendizaje. A su vez, se adjunta copia de parte del Clasificador Presupuestario del Ejercicio Fiscal 2018 y 2019.

B. Con respecto, a la cantidad máxima de materiales, si son menos los participantes del curso, se procede a realizar el descuento correspondiente en la liquidación del pago al Instituto de Formación y Capacitación Laboral, conforme a la planilla de resumen de pago final que se adjunta.

Sin otro particular, atentamente.

info@sinafocal.gov.py
www.sinafocal.gov.py
(59521) 495-487/8
Iturbe Nro 175 c/ Eligio Ayala
Asunción - Paraguay

Los gastos de fondo fijo o caja chica serán imputados en los respectivos Objetos del Gasto.

291 Capacitación del personal del Estado

Servicios de capacitación y perfeccionamiento del personal orientados a mejorar la gestión y el servicio de la institución. Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos de especialización, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a desarrollar, complementar y actualizar profesionales y técnicos; destrezas o actividades necesarias para mejorar el rendimiento de los empleados y trabajadores del Estado en el cumplimiento de sus funciones o labores. Incluye el adiestramiento del personal por la incorporación de nuevos equipos y máquinas dentro de la institución.

292 Capacitación y formación laboral

Servicios de capacitación, formación, especialización, reconversión sectorial a través de empresas o entidades registradas como institución de formación y capacitación laboral beneficiarias del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral. Los servicios de capacitación podrán incluir dentro de su costo todos los elementos necesarios para la práctica o capacitación contratada.

293 Capacitación especializada

Cursos, seminarios, congresos y otras capacitaciones o adiestramientos en materia de gestión en la Administración Pública, tales como: Administración Financiera del Estado, Sistemas y Legislaciones Presupuestarias y Administrativas, Sistemas y Legislación Tributaria Nacional, O & M, los propios de la administración pública y cursos inherentes a las funciones de la institución o labores del personal, de acuerdo con la estructura orgánica. Comprende inscripciones, matrículas, cuotas, textos, folletos y demás gastos inherentes a la capacitación, excluidos los gastos personales tales como gastos de traslado, viáticos o estadías.

294 Capacitación institucional a la comunidad

Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a las entidades y la población con referencia a programas, proyectos, normas y procedimientos administrativos y otras capacitaciones en el ámbito de los diversos sectores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

299 Capacitación y adiestramiento varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 291 al 299 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

291 Capacitación del personal del Estado

Servicios de capacitación y perfeccionamiento del personal orientados a mejorar la gestión y el servicio de la institución. Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos de especialización, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a desarrollar, complementar y actualizar profesionales y técnicos; destrezas o actividades necesarias para mejorar el rendimiento de los empleados y trabajadores del Estado en el cumplimiento de sus funciones o labores. Incluye el adiestramiento del personal por la incorporación de nuevos equipos y máquinas dentro de la institución.

292 Capacitación y formación laboral

Servicios de capacitación, formación, especialización, reconversión sectorial a través de empresas o entidades registradas como institución de formación y capacitación laboral beneficiarias del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral. Cuando se trata de capacitaciones a poblaciones de extrema pobreza, se podrán incluir asistencia material, alimentación, vestimenta de trabajo, útiles, equipos, manuales de instrucción y kits para prácticas.

293 Capacitación especializada

Cursos, seminarios, congresos y otras capacitaciones o adiestramientos en materia de gestión en la Administración Pública, tales como: Administración Financiera del Estado, Sistemas y Legislaciones Presupuestarias y Administrativas, Sistemas y Legislación Tributaria Nacional, O & M, los propios de la administración pública y cursos inherentes a las funciones de la institución o labores del personal, de acuerdo con la estructura orgánica. Comprende inscripciones, matrículas, cuotas, textos, folletos y demás gastos inherentes a la capacitación, excluidos los gastos personales tales como: gastos de traslado, viáticos o estadías.

294 Capacitación institucional a la comunidad

Comprende actividades de capacitación y adiestramiento en cursos, seminarios, congresos y otras acciones destinadas a las entidades y la población con referencia a programas, proyectos, normas y procedimientos administrativos y otras capacitaciones en el ámbito de los diversos sectores de los Organismos y entidades del Estado.

299 Capacitación y adiestramiento varios

Los gastos de naturaleza no especificada en el 291 al 299 serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Asunción, 26 de setiembre de 2017

MTESS/SNFCL/ N° 374/ 2017

SEÑOR
LUIS ANIBAL FIGUEREDO, DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de hacer referencia a la necesidad de ajustar la descripción del Objeto de Gasto 292 "Capacitación y Formación Laboral", objeto en el cual se ejecutan aproximadamente el 80% de los cursos impartidos desde esta institución.

La iniciativa obedece a que se considera que el mismo debe responder íntegramente a las características técnicas con las cuales la formación y capacitación laboral debe cumplir a fin de lograr una formación de calidad, integral y que responda a los estándares internacionales.

En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo en su documento denominado "Recomendación sobre la formación profesional a los países miembros N° 117" menciona que la formación constituye un todo cuyos diversos elementos no pueden ser disociados. Asimismo, recomienda a los países miembros que la asistencia a las instituciones públicas de formación y a las instituciones privadas reconocidas, de naturaleza similar, y la participación en otros tipos de formación aprobados deberían ser facilitadas, según las circunstancias, mediante un auxilio material, por ejemplo, en forma de comidas gratuitas, suministro de ropa de trabajo, útiles, equipo y manuales de instrucción, transporte gratuito o a precio reducido, subsidios de mantenimiento o becas o asignaciones para gastos de estudio, préstamos, o suministro de alojamiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, se adjunta un documento con los antecedentes relacionados a la solicitud de modificación, así como las consideraciones técnicas y administrativas y la propuesta de redacción del Objeto de Gasto consensuada con el área técnica, a fin de que pueda ser remitida a las instancias administrativas encargadas de realizar la gestión correspondiente ante el Ministerio de Hacienda.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo cordialmente.

Lic. María Victoria Diesel de Coscia
Secretaría Técnica Interina
SINAFOCAL

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección General de Administración y Finanzas
Mesa de Entrada N°: 4207
Fecha: 26/09/17 Hora: 15:30
Recibido por: [illegible]

MEMORANDUM RR.II. N° 189/2017

A : **Lic. María Victoria Diesel de Coscia**, Secretaria Técnica
Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral

DE : **Lic. Laura Calabró**, Directora
Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional

REF. : Ampliación Conceptual del Objeto de Gasto 292 "Capacitación y Formación Laboral"

FECHA: 26 de setiembre de 2017.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de hacer referencia a las reuniones mantenidas con la Dirección de Formación y Capacitación Laboral, la Dirección General de Auditoría Interna y áreas administrativas en relación a la necesidad de ampliar el concepto del Objeto de Gasto 292 "Capacitación y Formación Laboral".

La iniciativa obedece a que se considera que el mismo debe responder íntegramente a las características técnicas con las cuales la formación y capacitación laboral debe cumplir a fin de lograr una formación de calidad, integral y que responda a los estándares internacionales.

En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo en su documento denominado "Recomendación sobre la formación profesional a los países miembros N° 117" menciona que la formación constituye un todo cuyos diversos elementos no pueden ser disociados. Asimismo, recomienda a los países miembros que la asistencia a las instituciones públicas de formación y a las instituciones privadas reconocidas, de naturaleza similar, y la participación en otros tipos de formación aprobados deberían ser facilitadas, según las circunstancias, mediante un auxilio material, por ejemplo, en forma de comidas gratuitas, suministro de ropa de trabajo, útiles, equipo y manuales de instrucción, transporte gratuito o a precio reducido, subsidios de mantenimiento o becas o asignaciones para gastos de estudio, préstamos, o suministro de alojamiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, se adjunta un documento con los antecedentes relacionados a la solicitud de modificación, así como las consideraciones técnicas y administrativas y la propuesta de redacción del Objeto de Gasto consensuada con el área técnica, a fin de que pueda ser remitida a las instancias administrativas encargadas de realizar la gestión correspondiente ante el Ministerio de Hacienda.

Atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
SINAFOCAL
Secretaria Técnica
Fecha: 26/09/17 Hora: 11:51
Recibí conforme: [firma]
Aclaración: José Luis Vera

LC/na

APACITACION LABORAL y el Programa Sembrando Oportunidades, creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 291/2016, se encuentra lo establecido en la LEY N° 5.115/13 QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su Articulo 4° - Competencias, entre otras describe las siguientes competencias relacionadas al Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral;

16. Intervenir en la coordinación y armonización de los planes de empleo con los planes económicos y sociales.
17. Participar en la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política nacional de empleo.
18. Intervenir en la vinculación entre el empleo, la formación y capacitación laboral, la producción y la tecnología.
19. Intervenir en la elaboración de las políticas de migraciones laborales internas y externas.
20. Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, el empleo y el desempleo, la formación y capacitación laboral, la prevención de riesgos laborales, los ingresos y la seguridad social.

2. Consideraciones Técnicas

La Organización Internacional del Trabajo en su documento denominado *"Recomendación sobre la formación profesional a los países miembros N° 117"* menciona que *la formación constituye un todo cuyos diversos elementos no pueden ser disociados.*
Asimismo, recomienda a los paises miembros que *la asistencia a las instituciones públicas de formación y a las instituciones privadas reconocidas, de naturaleza similar, y la participación en otros tipos de formación aprobados deberían ser facilitadas, según las circunstancias, mediante un auxilio material, por ejemplo, en forma de comidas gratuitas, suministro de ropa de trabajo, útiles, equipo y manuales de instrucción, transporte gratuito o a precio reducido, subsidios de mantenimiento o becas o asignaciones para gastos de estudio, préstamos, o suministro de alojamiento*

3. Consideraciones Administrativas

El Articulo 11 de la Ley N° 5554/2016 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016" aprueba el clasificador presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016 y autoriza a Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a adecuar y/o incorporar códigos y descripciones en los niveles de clasificaciones por origen del ingreso, fuente de financiamiento y organismo financiador y la clasificación por objeto de gasto sin modificar Grupo y Subgrupo de los ingresos y gastos del clasificador presupuestario

El Objeto del Gasto en el que son imputados los pagos relacionados a la implementación del Proyecto Piloto en cuestión es el 292 "Capacitación y

Lic. Laura Calabró
Directora
D.R.I.C.I.

Formación Laboral" al cual es inherente, según lo establecido por los Organismos Internacionales del Sector y por el Artículo 2 de la Ley de creación del SINAFOCAL, la provisión de comidas gratuitas, suministro de ropa de trabajo, útiles, equipos, manuales de instrucción, transporte gratuito y otros que hagan *al fin de la misma el cual es el empleo o autoempleo del capacitado.*

En cuanto a la correcta ejecución presupuestaria la Ley de Administración Financiera Pública tiene en cuenta los siguientes aspectos en su CAPÍTULO IV DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN, Artículo 27 Evaluación y control presupuestario;

- El Poder Ejecutivo establecerá las políticas y normas técnicas de operación y de medición necesarias para la evaluación y control de resultados de la ejecución presupuestaria de alcance nacional e institucional.
- La evaluación de resultados y su control servirán de base al Ministerio de Hacienda y a los organismos y entidades del Estado, para el establecimiento de medidas correctivas que contribuyan oportunamente al cumplimiento de los planes y programas de gobierno y a los institucionales.
- **La evaluación presupuestaria consistirá en medir los resultados obtenidos de cada uno de los programas, verificar los objetivos previstos inicialmente con los logros y alcances de las metas, emitir juicio acerca del desarrollo de los mismos y recomendar las medidas correctivas.**
- **El control financiero consistirá en el análisis del flujo de fondos, conforme a lo establecido en las cuotas mensuales de ingresos y gastos del Plan Financiero y la ejecución real de los presupuestos institucionales.**
- **La evaluación se realizará en base a los informes de resultados cualitativos y cuantitativos que deberán ser suministrados con la periodicidad que determine la reglamentación respectiva.**

En relación a los preceptos anteriores, el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, junto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitan adecuar la descripción del Objeto de Gasto 292 "Capacitación y Formación Laboral" de manera a hacer expresas las características necesarias para una formación y capacitación laboral de calidad y pertinente., donde se incluyen materiales e insumos necesarios para el aprendizaje, y relacionados directamente a la práctica debido a que los contenidos programáticos elaborados y adaptados a las necesidades de nuestra población meta, son en más del 70% clases prácticas por sobre un contenido teórico proporcionalmente mucho menor, **por lo que no podrían ser disgregados o separados de la capacitación como tal**. Esto es debido a la necesidad de que la capacitación contemple los diferentes niveles educativos de las personas afectadas, ya que existen dentro del

Lic. Laura Calabró
Directora
D.R.I.C.I

- (b) la política nacional en materia de enseñanza y formación;
- (c) los medios existentes o proyectados de enseñanza general. orientación profesional y selección;
- (d) los medios de formación existentes o proyectados, incluyendo los de enseñanza profesional y técnica;
- (e) la estructura y tendencia del mercado del empleo;
- (f) la política y el desarrollo económico nacionales;
- (g) la situación demográfica y su evolución prevista;
- (h) la evolución prevista de las técnicas y de los métodos de organización del trabajo;
- (i) la existencia de grupos de población que, a causa de su aislamiento geográfico, sus diferencias étnicas u otros motivos, exijan medidas especiales.

- (9) Los servicios de formación plenamente coordinados deberían ser revisados regularmente y deberían adoptarse medidas, si hubiera lugar, para adaptarlos a la evolución de las necesidades.
- (10) El desarrollo de los servicios de formación plenamente coordinados debería emprenderse en el plano nacional mediante la colaboración de las autoridades interesadas en los distintos aspectos del problema enumerados en el apartado 8) y de otras partes interesadas.

3. 5.
   - (1) La colaboración en el plano nacional debería ser llevada a cabo mediante uno o varios organismos idóneos, plenamente representativos de los medios interesados.
   - (2) Esos organismos deberían ser secundados por otros organismos también plenamente representativos. creados. según las necesidades. en el plano regional y local.
4. 6. Deberían crearse comisiones consultivas representativas de las ramas de actividad económica o de las ocupaciones a fin de ayudar a los organismos mencionados en el párrafo 5 a determinar las necesidades en materia de formación para las ocupaciones que les conciernan y a desarrollar programas de formación destinados a dichas ocupaciones.
5. 7.
   - (1) La formación impartida en las instituciones públicas de formación deberían concederse sin gastos para los educandos.
   - (2) Lo anterior no debería impedir que las instituciones soliciten el pago de los gastos cuando el educando no se encuentre en la obligación de seguir los cursos, o no tenga necesidad de recibir formación para procurarse o conservar un empleo.
   - (3) Durante la formación en una institución, cuando la formación esté garantizada por la autoridad competente o cuente con su aprobación, los adultos que no perciban remuneración y los adolescentes necesitados deberían, en la medida en que lo permitan los recursos económicos y financieros, recibir de dicha autoridad competente asignaciones adecuadas, fijadas después de tenerse debidamente en cuenta:
     - (a) cualquier indemnización de desempleo o cualquier otra asignación que pudieran percibir;
     - (b) otros factores, tales como las cargas de familia, el costo de la vida en las regiones interesadas y los gastos personales especiales

ocasionados por la formación (por ejemplo, los gastos de viaje y de alojamiento), y, en casos especiales, la edad;
    - (c) la necesidad de estimular a los adultos a que emprendan y terminen su formación de acuerdo con las exigencias del mercado del empleo y las necesidades de la comunidad en lo referente a personas formadas.
- (4) Las personas sometidas a formación en las empresas deberían recibir una remuneración adecuada de conformidad con los criterios determinados por la legislación, los convenios colectivos o el reglamento especial de la empresa interesada.
- (5) La asistencia a las instituciones públicas de formación y a las instituciones privadas reconocidas, de naturaleza similar, y la participación en otros tipos de formación aprobados deberían ser facilitadas, según las circunstancias, mediante un auxilio material, por ejemplo, en forma de comidas gratuitas, suministro de ropa de trabajo, útiles, equipo y manuales de instrucción, transporte gratuito o a precio reducido, subsidios de mantenimiento o becas o asignaciones para gastos de estudio, préstamos, o suministro de alojamiento.

6. 8.
    - (1) Deberían adoptarse medidas a fin de que las condiciones de trabajo de las personas, y sobre todo de los jóvenes que reciban formación, bien en una empresa, bien en una institución de formación, sean satisfactorias, y en particular para que su trabajo esté convenientemente limitado y presente un carácter esencialmente educativo.
    - (2) El trabajo de los educandos en las instituciones de formación no debería tener por objetivo principal la obtención de beneficios comerciales.
    - (3) Las instituciones de formación, así como las empresas en que se preste formación, deberían asumir la responsabilidad de velar por el establecimiento y aplicación de normas de seguridad y de protección de los educandos durante el trabajo.
7. 9.
    - (1) La formación para ocupaciones respecto de las cuales se hayan establecido normas nacionales de calificación debería comprender exámenes cuyas normas hayan sido fijadas de modo uniforme y permitan establecer criterios seguros y plenamente válidos, y deberían tomarse las medidas necesarias para asegurar la observancia de esas normas de examen.
    - (2) Los certificados entregados como resultado de esos exámenes deberían ser válidos en todo el país.
    - (3) Aun cuando no existan normas nacionales de calificación, sería deseable que las personas que hayan concluido un curso sistemático de formación reciban un certificado al efecto, entregado por la institución de formación o por la empresa. Deberían figurar en dicho certificado las características esenciales y principales de la formación dispensada.
8. 10. Las personas que concluyan un curso de formación profesional deberían ser asistidas por las autoridades del país competentes en materia de empleo, para obtener empleos correspondientes a las calificaciones y conocimientos adquiridos, garantizándose al propio tiempo la libre elección del lugar de trabajo.

III. Medidas de Colaboración

1. 11.

- (1) Todos los medios interesados en la formación, y en particular las autoridades públicas, las instituciones docentes y las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberían aprovechar toda ocasión para prestarse asistencia y consultarse recíprocamente respecto a la elaboración de planes de formación, la aplicación y realización práctica de los mismos y, de modo general, a todas las cuestiones relativas a la formación.
- (2) Se deberían tomar medidas para que todos los responsables del proceso de formación puedan visitar periódicamente el lugar donde se lleva a cabo la formación, para mantenerse al corriente sobre las condiciones en que se dispensa dicha formación.
- (3) Los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían formar parte de los organismos encargados de dirigir las instituciones públicas de formación y de vigilar su funcionamiento técnico; cuando no existan dichos organismos, los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores deberían ser asociados estrechamente en alguna otra forma al funcionamiento de las referidas instituciones.
- (4) La cooperación entre las instituciones de formación, o la autoridad competente que dispensa la formación, y las empresas debería ser asegurada y fomentada, sobre todo en los casos en que la formación se da parte en la empresa y parte en instituciones de formación ajenas a la empresa.
- (5) Sin perjuicio del alcance general del apartado 1) y en la medida compatible con las circunstancias nacionales:
  - (a) las instituciones interesadas en la enseñanza y la formación, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y los demás organismos u organizaciones directamente interesados deberían colaborar en:
    - (i) la designación de las ocupaciones respecto de las cuales se considera necesario o deseable el establecimiento de normas de calificación;
    - (ii) el establecimiento de dichas normas y de programas de formación adecuados;
    - (iii) la organización de exámenes adecuados y la determinación de la naturaleza y grado de las calificaciones que puedan obtenerse;
  - (b) la colaboración más completa debería existir en materia de compilación y difusión de informaciones sobre las posibilidades de formación referidas en el párrafo 12; deberían participar en ella las escuelas primarias o secundarias, las instituciones de enseñanza técnica y profesional, las autoridades educativas, los servicios de orientación profesional y los servicios asesores sobre empleo, los servicios públicos del empleo, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, las instituciones profesionales y las empresas; c) la asistencia prestada por los servicios públicos del empleo debería comprender igualmente:
    - (i) el estudio de las tendencias del mercado del empleo;

- (ii) la evaluación de las necesidades actuales y futuras de mano de obra;
- (iii) la colocación del personal formado.

IV. Informaciones Sobre las Posibilidades de Formación

1. 12.
   - (1) Se deberían compilar regularmente y poner a disposición de todas las personas y de todos los organismos interesados informaciones sobre las posibilidades de formación para cada ocupación.
   - (2) Estas informaciones deberían tratar sobre puntos como:
     - (a) tipos de formación que pueden dispensarse;
     - (b) duración de los diversos tipos de formación;
     - (c) condiciones de admisión en los diversos tipos de formación;
     - (d) características de cada tipo de formación en relación con las perspectivas de empleo o de promoción;
     - (e) naturaleza y condiciones de la ayuda financiera o de otro tipo a que las personas que siguen cursos de formación pueden aspirar;
     - (f) exámenes finales de la formación y calificaciones que se puedan obtener.
   - (3) Para la difusión de las informaciones citadas procedería utilizar, según las necesidades, todos o algunos de los medios siguientes: entrevistas, conferencias, folletos, artículos, carteles, películas cinematográficas, diapositivas, charlas por radio y televisión, visitas a las empresas y exposiciones profesionales.

V. Medidas de Orientación Profesional y de Selección

1. 13.
   - (1) Los candidatos a la formación, y especialmente las personas que no la hubieren recibido, deberían tener a su alcance orientación profesional individual proporcionada por los organismos competentes en orientación profesional o de asesoramiento en materia de empleo, antes de elegir ocupación o de iniciarse en una formación determinada.
   - (2) Los trabajadores deberían poder beneficiarse en los servicios del empleo de un sistema de consejos profesionales con vistas a su orientación, su nueva clasificación o su perfeccionamiento profesionales.
2. 14.
   - (1) La selección de los candidatos debería efectuarse de conformidad con los requisitos y naturaleza propios de cada ocupación, pero sin que se limite la libre elección de la ocupación.
   - (2) El procedimiento de selección debería concebirse de suerte que se reduzca al mínimo el riesgo que presenta la admisión de candidatos a la formación respecto de profesiones que no les convienen, así como el peligro resultante de desperdiciar esfuerzos y medios de formación profesional.
   - (3) El procedimiento de selección debería comprender medidas apropiadas para comprobar que los candidatos poseen las aptitudes físicas e intelectuales requeridas para la formación y la ocupación de que se trate.

3. 77. Los países en vías de industrialización deberían examinar la oportunidad:
    - (a) de crear con los países limítrofes medios comunes de formación;
    - (b) de obtener asistencia internacional para la ejecución de sus planes de formación.

XV. Colaboración Internacional

1. 78.
    - (1) Los países deberían colaborar en la esfera de la formación en la mayor medida posible y, eventualmente, con la ayuda de las organizaciones internacionales.
    - (2) Esta colaboración debería abarcar medidas como las siguientes:
        - (a) la organización de seminarios y grupos de trabajo sobre materias de formación de interés común;
        - (b) la previsión de medios de formación que permitan a los candidatos elegidos en otros países, a base de intercambios o por otros procedimientos, adquirir los conocimientos, especialidades y experiencias que no puedan obtener en sus propios países;
        - (c) la organización, en beneficio de las personas encargadas de la formación, de viajes al extranjero para que se familiaricen con los métodos de formación de otros países;
        - (d) la asignación temporal, por un país a otro, de personal experimentado con objeto de que ayude a organizar la formación;
        - (e) el intercambio de personal calificado;
        - (f) la elaboración y suministro de manuales y otros materiales de formación;
        - (g) el intercambio sistemático de informaciones sobre cuestiones relativas a la formación;
        - (h) la ayuda a los países en vías de industrialización para crear y ampliar su sistema nacional de formación y dotarlos de su propio personal docente y de instrucción.
2. 79. Convendría examinar:
    - (a) la oportunidad y posibilidad de uniformar progresivamente los grados de formación para la misma ocupación, dentro de un grupo de países, a fin de facilitar el acceso a la formación en el extranjero, así como la movilidad profesional;
    - (b) la posibilidad de un reconocimiento recíproco de los certificados de examen en materias en que los grados y objetivos de la formación sean comparables;
    - (c) la preparación y el intercambio de informaciones en materia profesional, tales como descripciones de las tareas que pueden ser especialmente útiles en la formación de migrantes.

XVI. Efectos Sobre las Recomendaciones Anteriores

1. 80. La presente Recomendación reemplaza a la Recomendación sobre la formación profesional, 1939; a la Recomendación sobre el aprendizaje, 1939, y a la Recomendación sobre la formación profesional (adultos), 1950.